

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **31**

Fecha: 17/08/2022

Página 1

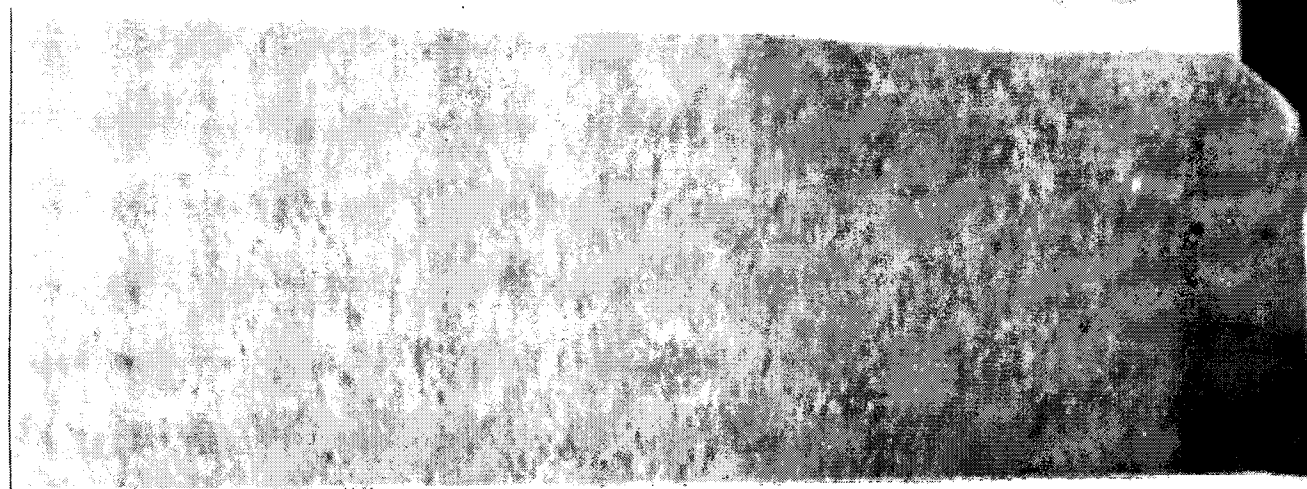
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2011 00159	Abreviado	MARLENE RICO FLORIDO	LAURA OTILIA VARELA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022
11001 40 22 731 2015 00053	Abreviado	MARIA JOSE QUIROGA CAICEDO	YOMAIRA YANETH MONSALVE CABRERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022
11001 40 03 029 2018 01122	Sucesión	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

58

70



Alcaldia Local de San Cristobal

R No. 2020-541-002535-2



2020-03-10 11:22 - Folios: 1 Anexos: 7

Destino: Area de Gestion Policial

Rem.D: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL



MUNICIPAL

60 90

CO

MUNICIPAL

DETENENCIA



1660 SAI 2027
2007

Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía Local de San Fernando

R No. 2020-541-002535-2

2020-03-10 11:22 - Policia - Anexo - 2

Destino: Área de Justicia Política

Rem D: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 110012041029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 144

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

AL SEÑOR

**JUEZ 027, 028, 029 y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD**

HACE SABER:

que dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
No. 110014003029-2011-00159-00 INICIADO POR MARLENE RICO
TORIDO C.C. 52.262.236 contra LAURA OTILIA VARELA C.C.
729.516, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de fecha de 11
marzo de 2013, providencia del 31 de mayo de 2017 y autos de fecha 21
junio de 2018, 22 de febrero de 2019 y junio 18 de 2019, se ha
comisionado para que lleve a cabo la diligencia de entrega a la parte
mandante del inmueble trabado en la litis. (ART. 38 C.G. del P.).

ANEXOS

Para que haga parte integral de este comisorio, se anexa copia de la
sentencia y de la demanda donde aparece debidamente especificado el
inmueble, ubicado en la CARRERA 7 No. 1 – 17 SUR, de esta ciudad.

INSERTOS

Doctor LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ BRAVO identificado con C.C. No.
079.313 de Villavicencio, portador de la T.P No. 164.598 del C.S.J.,
poderado de la parte actora

530

Señor:

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2011-159

LUIS HERNANDO VELAQUEZ BRAVO, apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO 28 DE JULIO DE 2022 QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1-. Para iniciar el presente recurso debo informar al despacho que contrario a lo dicho por el auto hoy recurrido el proceso que se tramita en el despacho es un proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (PROCESO DECLARATIVO) y no un proceso de EJECUCION (EJECUTIVO).

2-. De otro lado, debo informar al despacho que aún no se ha practicado la diligencia de entrega del inmueble por el comisionado a pesar de haber radicado dicha comisión estando a la espera de dicha diligencia.

3-. Conforme a lo antes dicho debe observarse que desde el año 2013 mi prohijada ha estado a la espera de la práctica de dicha diligencia, pero por el cambio del código nacional de policía y la congestión de las alcaldías locales para la práctica de las mismas diligencias esta no se ha llevado a cabo.

4-. El decretar el desistimiento tácito cuando el comisionado no ha practicado la diligencia, es ir en contravía al debido proceso pues se está imponiendo una carga imposible de cumplir pues el suscrito ni mi prohijada pueden fijar la fecha de la entrega del inmueble.

5-. Aunado a lo antes dicho desde el año 2018 el suscrito ha solicitado en repetidas ocasiones que sea el despacho quien realice la diligencia de entrega por lo antiguo del proceso, pero solo se ha expedido comisiones las cuales no han surtido ningún efecto para la práctica de la misma.

6-. El pasado 10 de marzo de 2020, antes que iniciara la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional el suscrito procedió a radicar el despacho comisorio 144 ante la Alcaldía Local de San Cristóbal Sur quienes otorgaron el sticker de radicado 2020-541-002535-2, quienes por la emergencia sanitaria no tramitaron ninguna diligencia en el año 2020.

7-. En el año 2021 procedieron a fijar fecha para el año 2022 y luego En atención al Acuerdo 10832 de 2017, prorrogadas por los Acuerdos PCSJA18-

11036, PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018, 11336 de 2019, y PCSJA20-11607, Y PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021, el cual dispuso que los Juzgados 027, 028, 029 y 030 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conocerán de los trámites de despachos comisorios remitidos por las distintas Alcaldías Locales de Bogotá, a través, de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la alcaldía remitió expedientes de acuerdo a los lineamientos expuestos en la comunicación DESAJ22-CS-0077.

8-. En la actualidad el despacho comisorio con el sticker radicado 2020-541-002535-2, no se encuentra en la alcaldía local sin que se de respuesta por parte de los funcionarios de dicha alcaldía quienes argumentan que fue enviado a los jueces de descongestión, sin que las diligencias vuelvan si quiera a su despacho.

9-. Conforme a lo informado en la alcaldía los despachos comisorios radicados antes del aislamiento obligatorio que fueron radicadas físicas aún no se han practicado y se desconoce el trámite que se está dando alas mismas.

10-. Conforme a lo antes dicho, no existe carga por cumplir por el suscrito y mi mandante, siendo inaplicable el artículo 317 del C.G.P. debiéndose revocar el auto atacado por esta vía.

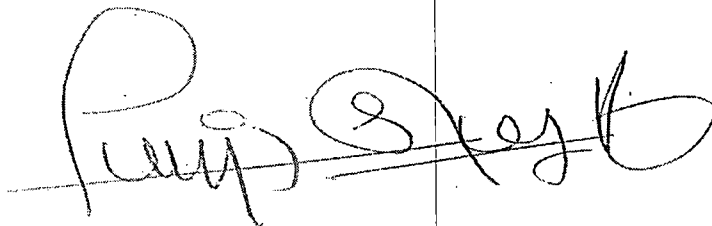
PETICION

Ruego se revoque el auto que decretó el desistimiento tácito por no estar pendiente ninguna carga procesal por parte del suscrito, revocándose la comisión y fijándose fecha día y hora para la entrega del inmueble a mi prohijada.

PRUEBAS

Adjunto la radiación del despacho comisorio 144 radicado 2020-541-002535-2, del cual hasta la fecha ni se ha devuelto al despacho ni se ha fijado fecha.

Al señor Juez, cordialmente



LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
C.C. N° 86.079.313. DE VILLAVICENCIO
T.P. N° 164.598 del C.S de la J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106
nanditovb@gmail.com

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Ternub
3 AGO 2022 5:31
[Signature]

RE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION 2011-00159

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: DR. LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO

...

Jue 4/08/2022 3:17 PM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Dr. Luis Hernando Velasquez Bravo <nanditovb@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 11:43 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION 2011-00159

BUENAS TARDES POR MEDIO DEL PRESENTE ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CON ANEXOS, PROCESO 2011-159 RESTITUCION DE INMUEBLE DE MARLEN RICO VS OTILIA VARELA

ATTE

LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
T.P. 164.598 DEL C.S DE LA J.



Libre de virus www.avast.com

Responder

Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 31

Fecha: 17/08/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2011 00159	Abreviado	MARLENE RICO FLORIDO	LAURA OTILIA VARELA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022
11001 40 22 731 2015 00053	Abreviado	MARIA JOSE QUIROGA CAICEDO	YOMAIRA YANETH MONSALVE CABRERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022
11001 40 03 029 2018 01122	Sucesión	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

532

199

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil veintidós (2022).

2015-00053

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciase.
3. Desglóse el documento base de este proceso con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 56
de esta misma fecha:
Secretario (a):



Arcángel Alméciga Guevara
Abogado

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Ciudad

ASUNTO: (Expediente 2015-00053) Proceso abreviado de María José Quiroga Caicedo heredera del señor Héctor Quiroga Hernández contra Yomaira Yaneth Monsalvo Cabrera

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

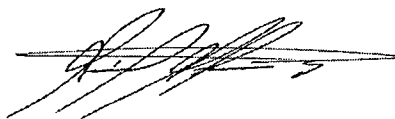
ARCANGEL ALMECIGA GUEVARA, mayor de edad, vecino y establecido en éste distrito, identificado como parece al pié de mi firma, obrando como procurador judicial de la señorita **MARIA JOSE QUIROGA CAICEDO** en el proceso de la referencia, estando dentro del termino legal, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, comedidamente manifiesto al señor Juez que interpongo recurso de **REPOSICION** contra su proveído de fecha veintiuno { 21 } de Julio de 2022 y en subsidio el de **APELACION**, por medio del cual su despacho decretó la terminación del proceso por **desistimiento tácito**, para lo cual menciono:

1° En primer lugar pone de presente a las partes lo preceptuado y dispuesto por el artículo 317 numeral segundo (2°) del Estatuto General del Proceso el cual señala “ cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia ” luego es aquí donde la parte sustancial del despacho tal vez por un error involuntario **NO SEÑALA O NO TUVO EN CUENTA** cuanto tiempo estuvo el negocio en secretaria para tomar dicha decisión, ante todo cuando el expediente en mención fue remitido recientemente por el Juzgado Veinte (20) de Pequeñas Causas y competencia Múltiple sin que hubiese tomado dicha determinación.

201

2° C En segundo lugar, y como quiera que el Juzgado no tuvo en cuenta cuanto tiempo permaneció el negocio en referencia en la secretaría de su despacho, es por ello que solicito con el debido respeto a su señoría disponer **revocar** el auto que decretó el desistimiento tácito, máxime cuando el suscrito a pesar de las graves e irreparables consecuencias que nos ha traído la pandemia, sí he estado pendiente del domicilio y paradero de la demandada **Yomaira Yaneth Monsalvo Cabrera**, el cual hasta la fecha es totalmente desconocido para poder conocer los bienes objeto de embargo, búsqueda ésta que continuo indagando para informar de ello al Juzgado que dignamente usted dirige a efecto de dar cumplimiento con el despacho comisorio 0126 devuelto éste por la Inspección Distrital de Policía, para lo cual exhorto de su despacho el expediente permanezca en secretaría por un tiempo prudencial si el señor Juez lo estima pertinente.

Cordialmente,



Arcángel Alméciga Guevara
cc 17.160.980 de Bogotá
T. P. 23.855 del C.S.J.

Vie 29/07/2022 4:19 PM









Vie 29/07/2022 4:19 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **31**

Fecha: **17/08/2022**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2011 00159	Abreviado	MARLENE RICO FLORIDO	LAURA OTILIA VARELA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022
11001 40 22 731 2015 00053	Abreviado	MARIA JOSE QUIROGA CAICEDO	YOMAIRA YANETH MONSALVE CABRERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022
11001 40 03 029 2018 01122	Sucesión	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **17/08/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

203

25

ENRIQUE PINTO ORTIZ
ABOGADO TITULADO
CRA. 7 No. 12-B-63 Of. 307
CELULAR. 3123110051- BOGOTÁ.D.C.

00198 9-AUG-'22 9:40
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 29º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.
E. _____ S. _____ D.

REF: RADICACION No.2018-1122 SUCESION DE ODILIA DUARTE BERMUDEZ.

ENRIQUE PINTO ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y con oficina profesional ubicada en la Carrera 7 No. 12-B-63 Of. 307 de esta ciudad, correo electrónico enriquepintoortiz@hotmail.com, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de los interesados, en la sucesión de la referencia, respetuosamente me dirijo al señor Juez, para manifestarle:

Que interpongo los recursos de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto mediante el cual reconoció como heredera de la causante ODILIA DUARTE BERMÚDEZ, a la señora ELENA SARMIENTO BERMÚDEZ.

Por consiguiente ruego al señor Juez, que previo los razonamientos que a continuación expongo. Se sirva.

Reponer el auto recurrido y **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL RECONOCIMIENTO** que se hizo de la señora **ELENA SARMIENTO BERMÚDEZ**, como heredera de la causante **ODILIA DUARTE BERMÚDEZ**.

Como motivos de los recursos interpuestos, me permito exponer.

El suscrito en representación de los señores **JOSE SEBASTIAN DUARTE VELASQUEZ, MARIA CAMILA DUARTE VELASQUEZ y ROSALBA VELASQUEZ DUARTE**, quien obra en nombre y en representación del menor **OSCAR SANTIAGO DUARTE VELASQUEZ**, quienes obran en nombre y en representación de su padre **ORLANDO DUARTE BERMUDEZ**, presenté la apertura del proceso de sucesión de la señora ODILIA DUARTE BERMUDEZ.

Como documentos para acreditar el parentesco de mis representados, con la causante allegue el documento registro civil de defunción de la señora ODILIA DUARTE BERMÚDEZ, documento que obra en el expediente.

Igualmente allegue el registro civil de nacimiento de mis representados, para acreditar la calidad de hijos del señor ORLANDO DUARTE BERMÚDEZ.

De otra parte se allego el documento REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO de la causante **ODILIA DUARTE BERMÚDEZ**, que obra en autos a folio 6, y del cual se puede afirmar que nació el 9 de marzo de 1951, y que sus padres son **MARIELA BERMÚDEZ CONTENTO y ESTEBAN DUARTE IBÁÑEZ**.

La señora ELENA SARMIENTO BERMÚDEZ, allega por intermedio de apoderado judicial documento REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, para acreditar parentesco con la causante ODILIA DUARTE BERMÚDEZ,.

Sin embargo del contenido del documento REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que allegó ante su Despacho, la señora ELENA SARMIENTO BERMÚDEZ, se extrae que sus padres son **MARÍA GRACIELA BERMÚDEZ** y el compareciente **HERNANDO SARMIENTO**.

Con el documento referido y por el cual su Despacho la reconoció a la señora ELENA SARMIENTO BERMÚDEZ, como heredera de la señora ODILIA DUARTE BERMÚDEZ, **NO SE ACREDITO EL PARENTESCO CON LA CAUSANTE**, por los siguientes motivos.

Los padres de la causante **ODILIA DUARTE BERMÚDEZ**, son **MARIELA BERMÚDEZ CONTENTO y ESTEBAN DUARTE IBÁÑEZ**.

Mientras que los padres de la señora ELENA SARMIENTO BERMÚDEZ, son **MARÍA GRACIELA BERMÚDEZ y HERNANDO SARMIENTO**.

Es decir son diferentes los padres de **ODILIA DUARTE BERMÚDEZ y ELENA SARMIENTO BERMÚDEZ**.

Con lo anterior se puede concluir, que al **NO DEMOSTRAR EL PARENTESCO** y existir deficiencia en la prueba de la calidad que se invoca (numeral 6 del art. 491 del C.G.P), por parte de la señora ELENA SARMIENTO BERMÚDEZ, con la causante **ODILIA DUARTE BERMÚDEZ**, debe reponerse el auto recurrido y dejarse **SIN VALOR NI EFECTO** esta providencia.

Si su Despacho no repone el auto recurrido, con los mismos argumentos interpongo el recurso de APELACION ANTE EL SUPERIOR.

Atentamente,

ENRIQUE PINTO ORTIZ

C.C. No. 14.246.977 de Melgar

T. P. No. 40.944 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 31

Fecha: 17/08/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2011 00159	Abreviado	MARLENE RICO FLORIDO	LAURA OTILIA VARELA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022
11001 40 22 731 2015 00053	Abreviado	MARIA JOSE QUIROGA CAICEDO	YOMAIRA YANETH MONSALVE CABRERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022
11001 40 03 029 2018 01122	Sucesión	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/08/2022	22/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO